

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)*

*Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 110014003053202301032 00*

*Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 6 de julio de 2023, por parte del Acreedor Garantizado MOVIAVAL S. A. S. sociedad comercial con domicilio principal en Pereira – Risaralda - con NIT 900766553-3 representada legalmente para este asunto por la apoderada especial Nathalia Eugenia Vargas Perez identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.304.884 conforme al poder constituido mediante escritura publica 1348 otorgada el 9 de junio de 2018 en la Notaria Sexta del Circulo Notarial de Pereira -; así como la comunicación con acuse de recibo remitida el 25 de julio de 2023 con acuse de recibo y apertura en la misma fecha con certificación de trazabilidad TECNOKEY de SEMAIL al correo electronico mehacesfalta083@gmail.com de Angie Melissa Rodriguez Buitrago mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.965.911, deudora garante y propietaria del vehículo de Placas SNJ25F del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:*

- 1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.*
- 2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.*

***Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.***

- 3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a la Abogada Paula Alejandra Mojica Rodriguez , en los términos y para los efectos del poder conferido*

*Notifíquese y Cúmplase,*

  
**Nancy Ramírez González**

*Juez*

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 157 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 15 – septiembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez

Secretaria